



**JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL
GÉNOVA, QUINDÍO**

Quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Davivienda S.A.
Demandada	Dora Patricia Acosta Ramírez
Radicación	633024089001- 2014-00068 -00

En atención a la solicitud suscrita por el señor JAIRO DE JESÚS MELCHOR GUEVARA, quien actúa dentro del proceso de la referencia en calidad de secuestre depositario de bienes, el Juzgado no accede a señalar los honorarios iniciales solicitados, toda vez que tratándose de un relevo, los honorarios iniciales fueron fijados a favor del señor CARLOS ARNOBY OCAMPO TORO, en la diligencia de secuestro llevada a cabo el día 21 de junio del 2017, quien en la misma fungió como secuestre depositario de bienes; por tanto se le hace saber que una vez culmine su gestión se le fijaran los respectivos honorarios.

NOTIFIQUESE.

OSCAR IVÁN GARCÍA OSPINA

Juez

**JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL
GÉNOVA QUINDÍO**

CERTIFICO:

Que el auto anterior se notifica por Estado Electrónico No. 011. FIJACIÓN: 16 - 02 -2022

De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el estado no requiere de la firma de la secretaria para su validez.

DIANA MARÍA SALAZAR CAMPOS
Secretaria

Firmado Por:

Oscar Ivan Garcia Ospina

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Genova - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a1c97bbedc1abbbb94a510bd85c4fc90a0158c1329e26f70e3d0e1f8
db38f785**

Documento generado en 15/02/2022 09:41:27 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL
GÉNOVA, QUINDÍO**

Quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo singular de mínima cuantía
Demandante	Banco Agrario S.A.
Demandado	Rubio Germán Ortega Ortega
Asunto	Auto resuelve solicitud de suspensión del proceso
Radicación	633024089001- 2020-00055 -00

En atención a la solicitud de suspensión del proceso de la referencia, suscrita por las partes Banco Agrario S.A. (demandante), y el señor Rubio Germán Ortega Ortega (demandado), el Juzgado ACCEDE al pedimento allí contenido, por ajustarse a lo previsto por el numeral 2 del artículo 161 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se ordena la suspensión del proceso de la referencia hasta el día diez (10) de noviembre del año dos mil veinticinco (2025) inclusive. La misma surtirá efectos a partir del día siguiente al de la notificación de este auto.

La suspensión del proceso produce los mismos efectos de la interrupción, es decir, no correrán términos y no podrá ejecutarse acto procesal alguno.

Vencido el término de suspensión sin que las partes hayan solicitado su reanudación, se realizará de oficio.

NOTIFÍQUESE.

OSCAR IVÁN GARCÍA OSPINA
Juez

Firmado Por:

Oscar Ivan Garcia Ospina
Juez
Juzgado Municipal

**Juzgado Promiscuo Municipal
Genova - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fd15eb9ae0d413f19f795639d9807b13d12dd6ada0ef6ecbb676
325ce262cba1**

Documento generado en 15/02/2022 01:08:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
GENOVA QUINDÍO

CERTIFICO:

Que el auto anterior se notifica por Estado Electrónico No. 011. FIJACIÓN: 16 -02-2022

De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el estado no requiere de la firma de la secretaria para su validez.

DIANA MARÍA SALAZAR CAMPOS
Secretaria



**JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL
GÉNOVA, QUINDÍO**

Quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Carlos Alberto Giraldo Laverde
Demandado	Lorenzo Soto Sarmiento
Asunto	Auto ordena pago títulos de depósito judicial
Radicación	633024089001- 2021-00036 -00

En atención a la petición inmediatamente anterior, y dando aplicación a lo previsto por el artículo 447 del Código General de Proceso, se ordena la entrega de los títulos de depósito judicial que reposan en este Juzgado, en razón del proceso de la referencia, por valor de **QUINIENTOS VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE** (\$ 526.874,00), y de los que posteriormente se consignaren, hasta la concurrencia del crédito y las costas, a favor del demandante CARLOS ALBERTO GIRALDO LAVERDE, identificado con la c.c. 9.800.252.

NOTIFÍQUESE.

OSCAR IVÁN GARCÍA OSPINA

Juez

Firmado Por:

Oscar Ivan Garcia Ospina

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Genova - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b0b8041b28e202a4b3f9defb27b5196fea331514f3ae0886be48fea1
2b5cf34b**

Documento generado en 15/02/2022 09:42:01 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
GENOVA QUINDÍO

CERTIFICO:

Que el auto anterior se notifica por Estado Electrónico No. 011. FIJACIÓN: 16 -02-2022

De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el estado no requiere de la firma de la secretaria para su validez.

DIANA MARÍA SALAZAR CAMPOS
Secretaria



**JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL
GÉNOVA, QUINDÍO**

Quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario de Mínima Cuantía
Demandante	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado	José Humberto Rodríguez Sicua
Radicación	633024089001-2021-00066-00

Teniendo en cuenta la constancia inmediatamente anterior, sería del caso seguir adelante con la ejecución dentro del proceso de la referencia, si no fuera por que por ahora no se cumplen con los preceptos del numeral 3 del artículo 468 del Código General del Proceso, toda vez que no se ha registrado el embargo decretado sobre el inmueble de matrícula inmobiliaria número 282-8760 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá, Quindío, y sobre el cual se encuentra constituida la hipoteca objeto de este proceso.

De otra parte, póngase en conocimiento de la parte demandante, la nota devolutiva asociada a la matrícula inmobiliaria número 282-8760, que fue allegada al Despacho el día 07 de febrero del 2022, por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá, Quindío, para los fines pertinentes a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE.

OSCAR IVÁN GARCÍA OSPINA

Juez

JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL

GÉNOVA QUINDÍO

CERTIFICO:

Que el auto anterior se notifica por Estado Electrónico No. 011. FIJACIÓN: 16 - 02 -2022

De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el estado no requiere de la firma de la secretaria para su validez.

DIANA MARÍA SALAZAR CAMPOS

Secretaria

Firmado Por:

**Oscar Ivan Garcia Ospina
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Genova - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7c6853f474108c679613be45b2a9134099ca0969cb706489561ada
70c1e1a398**

Documento generado en 15/02/2022 09:44:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>